

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo SECCIÓN QUINTA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

Núm. de Recurso: 00 [REDACTED]
Tipo de Recurso: PROCEDIMIENTO ORDINARIO
Núm. Registro General: [REDACTED]
Demandante: D. [REDACTED]
Procurador: SR. FREIXA IRUELA, JOSÉ JAVIER
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA
Abogado Del Estado

Ponente Ilmo. Sr.: D. ENRIQUE GABALDON CODESIDO

SENTENCIA N°:

Ilma. Sra. Presidente:
D^a. ALICIA SANCHEZ CORDERO

Ilmos. Sres. Magistrados:
D^a. MARGARITA PÁZOS PITA
D. EDUARDO HINOJOSA MARTINEZ
D. ENRIQUE GABALDON CODESIDO

Madrid, a once de junio de dos mil veinticinco.

Esta Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha visto el recurso contencioso-administrativo número [REDACTED] interpuesto por D. [REDACTED], contra Orden de ingreso en el Cuerpo de Músicas Militares, Escala de Suboficiales. Ha sido parte demandada la Administración General del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El demandante interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Orden que establece que ha superado el Plan de estudios de la Enseñanza Militar de Formación, y acuerdo su ingreso con el empleo de Sargento en el Cuerpo de Músicas Militares, Escala de Suboficiales.

SEGUNDO.- El recurso fue turnado a esta Sección, admitido a trámite, se presentó la demanda y se tuvo por precluido el trámite para contestarla, al no ser presentada contestación, siguiendo los autos su curso.

TERCERO.- Concluido el procedimiento, se señaló para votación y fallo el 10 de junio de 2025, en el que ha tenido lugar.

Es ponente el Ilmo. Sr. **D. Enrique Gabaldón Codesido**, Magistrado de la Sección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se dirige contra la Orden [REDACTED], de 5 de noviembre de 2021, de la Ministra de Defensa (P.D la Subsecretaria de Defensa), en la que se establece que el recurrente ha superado el Plan de estudios de la Enseñanza Militar de Formación e ingresa con el empleo de Sargento en el Cuerpo de Músicas Militares, Escala de Suboficiales, con antigüedad de 26 de octubre de 2021 y efectos económicos de 26 de octubre de 2021, quedando escalafonado con el nº [REDACTED] con la especialidad de instrumentista [REDACTED]

SEGUNDO.- El demandante alega que fue nombrado por la Orden recurrida, que impugna en cuanto a la antigüedad y efectos económicos que establece.

Como consecuencia de un incidente con otro alumno del Centro Docente Militar de Formación se incoó sumario por el Juzgado Togado Militar Territorial, en el que el recurrente era acusador particular e investigado, finalmente fue sobreseído el procedimiento penal seguido contra él.

Por los mismos hechos que dieron lugar al procedimiento penal, el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar instruyó al demandante expediente administrativo de baja en el Centro docente, en el que se acordó la medida provisional de suspensión de su nombramiento como sargento hasta la conclusión del procedimiento (resolución de 6 de julio de 2021), que se produjo con una resolución de archivo, que también acordó alzar la suspensión del nombramiento y del acceso del demandante a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares (resolución de 26 de octubre de 2021).

La Orden [REDACTED] de 6 de julio de 2021, acordó el ingreso de los integrantes de la promoción del recurrente en la Escala de Suboficiales, con el empleo de Sargento, antigüedad de 1 de julio del 2021 y efectos económicos del 1 de julio del 2021. En cambio, la Orden [REDACTED], que se impugna, acuerda el ingreso del demandante con el empleo de Sargento, pero con antigüedad de 26 de octubre de 2021 y efectos económicos de 26 de octubre de 2021.

Alega la demanda que, archivado el expediente de baja en el Centro docente sin ningún tipo de responsabilidad, procedía asignarle la misma antigüedad y efectos económicos en el acceso a la Escala de Suboficiales que a los miembros de su promoción, de 1 de julio del 2021.

Según las normas y jurisprudencia que cita, solicita el dictado de sentencia que anule parcialmente la Orden recurrida *en cuanto a la antigüedad y efectos económicos concedidos al actor en la misma y reconociendo al demandante la*

misma antigüedad y efectos económicos en el acceso a la escala de suboficiales que correspondió al resto de sus compañeros de promoción, esto es de 1 de julio del 2021, todo ello con condena en costas de la demandada.

TERCERO.- La Administración no se ha opuesto a la demanda, dejando transcurrir el tiempo para contestarla sin presentar escrito.

CUARTO.- Según las alegaciones de la demanda y los datos consignados en el expediente administrativo, no existía obstáculo legal alguno para que se hubiera reconocido al demandante la misma antigüedad y efectos económicos del acceso que a los miembros de su promoción. Por lo que es contraria a derecho en estos efectos la Orden impugnada, que establece una distinción sin razón alguna, debiendo estimarse el recurso contencioso-administrativo (art. 70.2 LJCA).

QUINTO.- No obstante la estimación, no procede imponer las costas a la demandada, por equivaler su actuación procesal a un allanamiento a las pretensiones de la demanda (art. 139.1 en relación con el art. 76 LJCA).

Por todo lo expuesto

FALLAMOS

1º ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo y anular parcialmente la Orden [REDACTED] de 5 de noviembre de 2021, en cuanto a la antigüedad y efectos económicos del recurrente, D. [REDACTED]

2º Reconocer a D. [REDACTED] en el acceso a la Escala de Suboficiales que establece la Orden, la antigüedad de 1 de julio del 2021 y los efectos económicos también de 1 de julio del 2021;

3º Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Recursos: La presente sentencia es susceptible de recurso de casación que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de su notificación; en el escrito de preparación del recurso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción justificando el interés casacional objetivo que presenta, así como la constitución del depósito de 50 euros, en caso preceptivo, en la cuenta del B. Santander 2605000000, más el número de procedimiento y año.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es



Recurso N°: [REDACTED]

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es